



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: PROHIBE UTILIZACIÓN DE MODELO DE PÓLIZA QUE
INDICA.

SANTIAGO,

03 OCT 2005

RESOLUCIÓN EXENTA N° 565 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) y 4° letra a) del D. L. 3.538, de 1980; artículo 3° letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931 y en Norma de Carácter General 124, de 2001, de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

1. La incorporación al Depósito de Pólizas con fecha 22 de abril de 2005, bajo el código POL 2 05 025, del modelo de condiciones generales denominado "PÓLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN",

2. Que el artículo 3° de las condiciones generales, en la letra c) presenta problemas de aplicación e interpretación, ya que señala que el sólo hecho de tener alguna de las enfermedades a que hace referencia excluye el pago de la indemnización, independientemente de cual fue la causa de la muerte o de que estas enfermedades hayan sido declaradas por el asegurado y conocidas por la aseguradora. Esta disposición no es una exclusión, sino una delimitación de la cobertura, que por su amplitud, hace dudosa la obligación de pago de la compañía, ya que significa en otros términos, que la aseguradora no paga la indemnización si el asegurado estaba enfermo al entrar en el seguro, sin considerar si esta enfermedad fue o no la causa de la muerte, si fue o no fue declarada a la aseguradora o conocida por esta, y sin considerar que el asegurado se pudo haber mejorado.

3. Que el artículo sexto presenta deficiencias, ya que no es claro en cuanto a si estaría reproduciendo la causal y efectos de nulidad contenidos en los artículos 557 número 1° y 558 del Código de Comercio, respecto a las declaraciones falsas o erróneas o para las reticencias del asegurado, materia que en la póliza difiere del Código, ya que faculta al asegurador para poner término anticipado al contrato o rechazar el pago de la indemnización reclamada, y en ambos casos, a retener el valor de la prima pagada, sin que medie declaración judicial y sin que concurra el dolo o fraude del asegurado; o si quiere establecer una condición resolutoria especial con una pena específica y distinta, para el caso que concurran esas declaraciones o reticencias.

4. Que el ámbito de aplicación de un seguro y sus efectos deben estar establecidos mediante una redacción clara, tanto respecto de la cobertura que se otorga, como de las hipótesis que la excluyen. En este caso, la redacción propuesta no resulta clara ni entendible, no bastándose a si misma para definir su sentido y alcance,

RESUELVO:

Prohíbase la utilización del modelo de condiciones generales de la póliza denominada "PÓLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN", incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 05 025.

Anótese, comuníquese y archívese

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl